

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

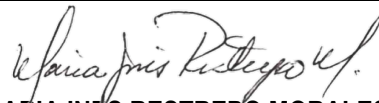
Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-238 2022

FECHA FIJACIÓN: 20 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 27 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 4:30 p.m.

o.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	LDL-09001-003	LUIS HUMBERTO CORREA CÓRDOBA	PARM 012	12-08-2022	"Por medio del cual se decide sobre el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC-para el Subcontrato de Formalización Minera No. LDL-09001-003"	PAR MEDELLIN	REPOSICIÓN	PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN	10 DIAS

ELABORO: Mary Isabel Rios Calderon-PARM



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 424 DEL (19 DE AGOSTO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 036-98M"

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 363 del 30 de junio de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

I. ANTECEDENTES

El **30 de abril de 1998** la **SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A."**, mediante el programa social de legalización enmarcado en el artículo 58 de la Ley 141 de 1994, y según la minuta que se elaboró a nombre del señor **HECTOR JAVIER DÍAZ CHAVARRIAGA (QEPD)** se celebró Contrato de Pequeña Minería para la Mina 'La Esperanza' con radicado No. 097, Contrato **No. 036-98M** en virtud del Aporte No. 1017, para la explotación de **ORO Y DEMÁS MINERALES ASOCIADOS**, en un área de 2,7203 hectáreas, cotas de minería 1442 a 1448 m, ubicada en jurisdicción del municipio de **MARMATO**, departamento de **CALDAS**, por el termino de diez (10) años, contados a partir del 22 de octubre de 2004, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

La minuta fue suscrita en nombre del señor **HECTOR JAVIER DIAZ** por la señora **MARIA ORLANDY LEMUS SANCHEZ** su esposa. (Folios 26-31)

La Resolución 3081 del 17 de junio de 2011 la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** autorizó la subrogación de los derechos del contrato de pequeña minería No. 036-98M a la señora **MARIA ORLANDY LEMUS SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.213.702, con todos los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. (Folios 246-247)

A través de la **Resolución VSC N° 726** de fecha **9 de julio de 2013**, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Caldas a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, para que se inicien las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia

Mediante radicado No. **20155510122222** del **15 de abril del 2015** se presentó aviso previo de cesión del 100% de los derechos mineros del contrato 036-98M, por parte de la señora **MARIA ORLANDY LEMUS SÁNCHEZ**, a favor del señor **JORGE DUVAN SALAZAR**. (Folios 494-497)

Con radicado **20155510125682** del **16 de abril del 2015** se allegó, solicitud de aprobación e inscripción en el Registro Minero, la cesión total de los derechos mineros del contrato concesión (D 2655) No. 036-98M, con código RMN No. HETG-03, que fue subrogado a nombre de la señora **MARIA**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 036-98M"

ORLANDY LEMUS SÁNCHEZ, con la cédula de ciudadanía No. 25.213.702, para que se efectúe a favor del señor **JORGE DUVAN SALAZAR**, con la cédula de ciudadanía No. 4.337.413 de Aguadas, Caldas. Se anexa el contrato de cesión de derechos y copia de la resolución de subrogación de los derechos del título minero. (Folios 499-507)

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a través de **Resolución No. 00947 de 25 de agosto de 2020**, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR en el Certificado de Registro Minero Nacional el ítem **MODALIDAD** del contrato en virtud de aporte No 036-98M de Concesión 2655 a **CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR en el Certificado de Registro Minero Nacional el ítem identificación del señor **HECTOR JAVIER DIAZ** titular minero que corresponde es al No 1.304.613 y no como allí aparece 25213702, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero llevar a cabo la anotación en el Registro Minero Nacional de la Resolución 3081 del 17 de junio de 2011 expedida por la Gobernación de Caldas que reconoce la subrogación en favor de la señora **MARIA ORLANDY LEMUS SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 25213702, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído".

A través de radicado No. **20211001479362** de **11 de octubre de 2021**, la señora **MARIA ORLANDY LEMUS SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 25213702, en calidad de titular del contrato en Virtud de Aporte No. **036-98M**, presentó escrito desistiendo de la cesión de derechos presentada con radicados No. 20155510122222 del 15 de abril del 2015 y 20155510125682 del 16 de abril del 2015, a favor del **señor JORGE DUVAN SALAZAR**.

Que mediante **Resolución No. 363 del 30 de junio 2021** y **Resolución No. 130 del 08 de marzo del 2022**, el presidente de la Agencia Nacional de Minería delegó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **IGI-08091**, se evidenció que se requiere pronunciamiento, respecto de un (1) trámite el cual será abordado a continuación:

- 1- DESISTIMIENTO RADICADO NO. 20211001479362 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021, DE LA CESIÓN DE LA TOTALIDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES PRESENTADA CON RADICADOS NO. 20155510122222 DE 15 DE ABRIL DE 2015 Y 20155510125682 DEL 16 DE ABRIL DEL 2015, POR LA SEÑORA MARIA ORLANDY LEMUS SANCHEZ A FAVOR DEL SEÑOR JORGE DUVAN SALAZAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4.337.413.**

La señora **MARIA ORLANDY LEMUS SANCHEZ** presentó solicitud de desistimiento, radicado 20211001479362 del 11 de octubre de 2021, de la cesión de la totalidad de derechos y obligaciones radicada con los números 20155510122222 de 15 de abril de 2015 y 20155510125682 del 16 de abril del 2015, presentada por la titular del Contrato en virtud de Aporte 036-98M, a favor del señor **JORGE DUVAN SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.337.413.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"**, para la cesión de derechos mineros se requiere entre otros, el documento de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 036-98M"

negociación o contrato de cesión de derechos, en este caso menciona la norma en cita que se inscribe el documento de cesión en el Registro Minero Nacional, siendo este el acuerdo de voluntades en virtud del cual el cedente se obliga con el cesionario a transmitir el derecho que ostenta sobre el título minero; por lo cual este acto se enmarca en la definición de contrato, enunciada en el artículo 1495 del Código Civil, el cual dispone:

ARTÍCULO 1495. <DEFINICIÓN DE CONTRATO O CONVENCIÓN>. *Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.*

En este orden de ideas, por tratarse de un contrato entre particulares, el cual es regulado por el derecho civil y, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 de la ley 685 de 2001, resulta necesario admitir bajo una interpretación sistemática de las normas, que ante un contrato de cesión entre las partes (cedente y cesionario), la única forma de invalidarlo es por el consentimiento mutuo o por causas legales, según establece el Código Civil:

"ARTÍCULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

De lo anterior, se colige que cuando exista una clara manifestación de voluntad de dos o más partes, materializada en un contrato, es requisito para su invalidación el consentimiento de todas las partes, que intervienen en el negocio jurídico.

Sobre el particular, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, establece:

(...) **ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada (...)*

Aunado a lo anterior, en relación con el desistimiento de cesión de derechos mineros, es pertinente citar lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía mediante radicado No. 2012030108 del 4 de junio de 2012, así:

"(...), es claro que en la cesión de derechos mineros existe un acuerdo de voluntades entre (Cedente y Cesionario), sujeta a la correspondiente suscripción del contrato que celebren las partes, relación que se regula conforme al derecho privado, que estará sometido a los términos y condiciones de las leyes civiles.

*En el caso particular que usted nos refiere, especialmente "... teniendo en cuenta que es un contrato bilateral ...", encontramos que efectivamente al tratarse de un contrato bilateral, para que es (sic) desistimiento pueda causar efecto en el acto administrativo que concede la cesión de derechos mineros el cual crea una situación particular y concreta dentro del contrato de concesión, **solo se podrá tener en cuenta si el desistimiento es presentado por las partes que suscribieron el contrato de cesión(...)**" (Negrilla fuera de texto)*

De igual manera, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería dando respuesta a la comunicación proferida por el Ministerio de Minas y Energía mediante radicado ANM No. 2013120029821, conceptuó en el numeral 9 lo siguiente:

"(..) Al respecto esta oficina Asesora considera que se debe tener en cuenta la etapa procesal en que se encuentra el trámite a la solicitud de cesión de derechos, ya que desde el momento de la presentación del aviso de cesión hasta antes del perfeccionamiento se puede hacer uso de la figura de desistimiento a la petición ante las autoridades públicas contemplada en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, esto es, la manifestación de ambos particulares de no querer continuar con el trámite.

Una vez perfeccionada la cesión de derechos y antes de su constancia de ejecutoria, teniendo en cuenta que ya existe un pronunciamiento de la entidad y el fin de controvertir el acto administrativo, se debe interponer los recursos correspondientes en los términos contemplados para ello, ya que no es voluntad unilateral de una de las partes y la misma ya fue objeto de pronunciamiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 036-98M"

Por último, luego de ejecutoriado el acto administrativo que autoriza la cesión de derechos, teniendo en cuenta que ya se agotó la etapa de gestión administrativa la única manera de atacar el acto es a través de las acciones pertinentes ante la jurisdicción contenciosa administrativa (...)"

Que por su parte la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería frente a la oportunidad de hacer uso de la figura de desistimiento en el trámite de una cesión de derechos señaló en concepto 20161200112471 de fecha 5 de abril de 2016:

"(...) Al respecto esta Oficina Asesora considera que se debe tener en cuenta la etapa procesal en que se encuentre el trámite de la solicitud de cesión de derechos, ya que desde el momento de la presentación del aviso de cesión hasta antes de que la autoridad minera expida el acto administrativo que ordene la inscripción en el registro minero, puede hacer uso de la figura de desistimiento a petición ante las autoridades públicas contemplada en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, esto es, la manifestación de ambos particulares de no querer continuar con el trámite.(...)"
(Cursiva fuera de texto)

De acuerdo con la ley y los pronunciamientos citados, se tiene que la solicitud de desistimiento de cesión de derechos y obligaciones **debe ser presentada conjuntamente por cedente y cesionario**, por cuanto debe existir una plena manifestación de acuerdo de voluntades entre las partes, tendientes a no continuar con el trámite de cesión de derechos.

Revisado radicado 20211001479362 del 11 de octubre de 2021, que allega la solicitud de desistimiento de cesión de derechos con radicados No. 20155510122222 de 15 de abril de 2015 y 20155510125682 del 16 de abril del 2015, se observa que este se encuentra suscrito únicamente por la señora **MARIA ORLANDY LEMUS SANCHEZ**, en calidad titular del Contrato en virtud de Aporte No. 036-98M, por lo que no se cumple el requisito exigido.

Por último, es de indicar que la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados no. 20155510122222 de fecha 05 de abril de 2015 y 20155510125682 de 16 de abril de 2015, por la señora **MARÍA ORLANDY LEMUS SÁNCHEZ** a favor del señor **JORGE DUVAN SALAZAR**, se evaluará en acto administrativo separado.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE EL DESISTIMIENTO presentado con el radicado No. 20211001479362 del 11 de octubre de 2021, de la solicitud de cesión de derechos con radicados No. 20155510122222 de 15 de abril de 2015 y 20155510125682 del 16 de abril del 2015, por la señora **MARIA ORLANDY LEMUS SANCHEZ** en calidad titular del Contrato en virtud de Aporte No. 036-98M, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

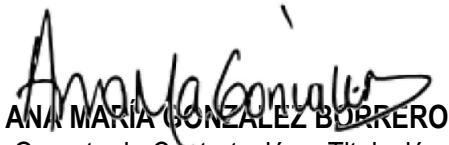
ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo la señora **MARÍA ORLANDY LEMUS SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.213.702, en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 036-98M** y al señor **JORGE DUVAN SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.337.413, en calidad de tercero interesado, para que, en el término indicado, proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.

ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTEINTO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 036-98M”

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

*Revisó: Olga Lucía Carballo / Abogada /GEMTM-VCT.
Proyectó: Mariuxy Morales Celedon/ Abogada/GEMTM-VCT.
Revisó Carlos Vides Abogado Asesor GEMTM VCT*